

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	391 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00157 00
Proceso	VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	DIRLEY YERALDINE RUIZ RUIZ en representación de EMANUEL MOLINA RUIZ
Demandado	JEIMER MOLINA OSPINA
Asunto	ADMITE DEMANDA

Las presentes diligencias son remitidas a esta dependencia por la Comisaría de Familia de este Municipio, en razón al reparo que frente a la cuota alimentaria provisional fijada en la resolución Nro. 208 del 22 de octubre de 2022, realizara el señor Jeimer Molina Ospina, tal y como lo ordena el numeral 2º del artículo III de la ley 1098 de 2006.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que se cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora DIRLEY YERALDINE RUIZ RUIZ, a través de la Comisaría de Familia, en interés del menor EMANUEL MOLINA RUIZ, en contra del señor JEIMER MOLINA OSPINA, ante el escrito de oposición presentado por este último a la cuota alimentaria fijada provisionalmente por la autoridad administrativa.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado JEIMER MOLINA OSPINA, advirtiéndole que deberá hacerse representar por abogado idóneo en el presente proceso, y **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. La anterior notificación deberá surtirse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, en armonía con lo reglado en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora MARGARITA ROSA RÍOS RÍOS, en su calidad de Comisaría de Familia del Municipio de Jericó, para actuar en el proceso y representar los intereses del menor EMANUEL MOLINA RUIZ (numeral II del artículo 82 y artículo 89 de la Ley 1098 de 2006).

QUINTO: NOTIFICAR de la presente demanda al señor Personero Municipal de Jericó – Antioquia, quien cumple las funciones de Ministerio Público en esta localidad, conforme al inciso 2º del párrafo único del numeral 4º del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: Como quiera que en el expediente no obra relación alguna de los gastos del menor EMANUEL MOLINA RUIZ, se ordenará **REQUERIR** a la señora DIRLEY YERALDINE RUIZ RUIZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, aporte al proceso una relación detallada de los gastos mensuales de su menor hijo.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe835b52944710a0b20a6c6e7a9ad93220a98c94cbbd9e49a9642c84474899d**

Documento generado en 30/11/2022 01:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>